

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (UACJ) Y, POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS, EN ADELANTE “EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS (AGREPEAC-ICB) O “EL SINDICATO” O “LA ASOCIACIÓN” O “AGREPEAC-ICB”, EL CUAL REGULA SUS RELACIONES DE TRABAJO.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Por la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ)** concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los **C.C. Ricardo Duarte Jáquez**, en su carácter de Rector, **David Ramírez Perea**, Secretario General, **Gerardo Sandoval Montes**, Director General de Servicios Administrativos, y **René Javier Soto Cavazos**, Abogado General.

Por la **Asociación Gremial del Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas (AGREPEAC-ICB)**, concurre el **C. José de Jesús Yáñez Jurado**, Secretario General del Comité Ejecutivo.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (U.A.C.J.), declara que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de Diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P. O., misma que fue

reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978 respectivamente, y que tiene su domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fraccionamiento Foviste Chamizal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- La Asociación Gremial del Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas (AGREPEAC-ICB), declara que es una Organización legalmente constituida por acuerdo de los (las) trabajadores (as) académicos (as), para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados. Igualmente declara que tiene su domicilio en Calle Benjamín Franklin número 4651, de Cd. Juárez, Chihuahua, que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con fecha 22 de octubre de 1980, habiendo quedado registrada bajo el No. 281, a fojas No. 45 del libro de registros No. 2, que es titular y administrador único del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la U.A.C.J., que ha quedado revisado, y que los miembros del Comité Ejecutivo, que suscriben este Contrato, han sido expresamente reconocidos como tales por la propia Autoridad Laboral y están facultados estatutariamente para ello.

TERCERA.- La U.A.C.J. y el AGREPEAC-ICB se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que participan y suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo que regula los derechos y obligaciones laborales de ambas partes y se comprometen a respetar los principios de Autonomía Universitaria e Independencia Sindical.

CUARTA.- Las partes signantes declaran que son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, todas las labores desarrolladas por los trabajadores académicos de base del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; para el funcionamiento de esta y cumplimiento de sus fines.

QUINTA.- Para los efectos de la debida interpretación y aplicación del presente Contrato, las relaciones laborales entre la Universidad y la Asociación Profesional, se regirán en base a este mismo, pero además en las normas establecidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos y modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, y conforme a las características propias del trabajo especial del servicio educativo, conforme a los reglamentos académicos de la Universidad y los convenios celebrados y que celebren las partes de este Contrato Colectivo, sin más requisito que el de concordar con el respeto a la Autonomía Universitaria, la libertad de cátedra, de investigación y los fines sustanciales de la propia Universidad.

SEXTA.- Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en dar por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, bajo las siguientes cláusulas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GNERALES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUÁREZ. - La Universidad, la Institución o U.A.C.J.

2.- ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS (AGREPEAC-ICB) o SINDICATO.- Asociación Sindical representante del mayor interés profesional de los trabajadores al servicio de la Universidad; titular y administrador único del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

3.- REPRESENTANTES DE LA U.A.C.J.- Las personas físicas a quienes la Ley Orgánica de la Universidad, sus normas reglamentarias o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

4.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Son las personas con facultades legales Estatutarias y delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

5.- COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Las personas físicas a quienes los Estatutos del sindicato, las normas reglamentarias de estos, los Órganos de Gobierno o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver sobre los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación de este Contrato.

6.- COMISIONES MIXTAS.- Los Órganos transitorios o permanentes integrados paritariamente por representantes de la Universidad y del Sindicato para que conozcan, estudien y resuelvan los asuntos que le sean propios, de acuerdo con las facultades y funciones que el reglamento respectivo les otorgue.

7.- SALARIO.- La retribución que debe cubrir la Universidad a los y las trabajadores(as) académicos(as) por su trabajo.

8.- INTEGRACIÓN DE SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en cantidad o en

especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, en los términos de este contrato.

9.- ADSCRIPCIÓN.- Dependencia donde el(la) trabajador(a) académico(a) desarrolla principalmente sus labores y depende del titular de la misma.

10.- CUOTAS SINDICALES.- Las cantidades económicas ordinarias y/o extraordinarias que los trabajadores sindicalizados aportan al Sindicato.

11.- JORNADA DE TRABAJO.- El número de horas de trabajo diario que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, el trabajador está a la disposición laboral de la Universidad.

12.- LEY.- La Ley Federal del Trabajo que es aplicable.

13.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CCT o CONTRATO.- El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad y los(las) trabajadores(as) académicos(as) a su servicio.

14.- CONVENIOS o MINUTAS. Los acuerdos por escrito que las partes celebran legalmente para resolver en forma supletoria o complementaria, problemas específicos derivados de la relación laboral, y que forman parte de este contrato.

15.- NORMAS VIGENTES DE LA U.A.C.J.- Todas aquellas Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos que rigen en la Institución.

16.- REGLAMENTOS.- Normas obligatorias que rigen en el ámbito Universitario.

17.- TABULADOR.- El documento o documentos formulados que contendrán la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de puestos derivados del servicio que presta, atendiendo a sus diferentes características como son: nivel, rama de servicio, área de servicio, funciones, sueldo, etc.

18.- RAMAS DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Clasificación establecida en el Estatuto del Personal Académico.

19.- ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Ordenamiento expedido por el H. Consejo Universitario que regula la categoría del personal académico, sus derechos y obligaciones y que determina las condiciones de ingreso, de promoción y permanencia del personal académico.

20.- PUESTO.- Plaza, Categoría y Nivel que aparecen en el Tabulador con su correspondiente salario.

21.- TRABAJADOR ACADEMICO DE BASE. - Persona física que presta sus servicios personales y subordinados a la Universidad de manera permanente y que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado.

22.-TRABAJADOR(A) DE CONFIANZA. - Para efectos de este Contrato son considerados Trabajadores(as) de Confianza en forma enunciativa y no limitativa:

- a) El(la) Rector(a) y sus secretarias(os).
- b). - El(la) Secretario(a) Particular de Rectoría y sus secretarias(os).
- c). - Los(as) Secretarios(as) General y Académico, así como sus secretarias(os).
- d). - El(la) Abogado(a) General y sus secretarias(os).
- e). - Los(las) Directores(as) Generales y sus secretarias(os).
- f). - Directores(as) de Institutos y sus secretarias(os).
- g). - El(la) Contralor(a) General y sus secretarias(os).
- h). - Directores(as) de Centro.
- i). - Los(las) Jefes de Departamento Administrativo, Subjefes(as) de departamento, Subdirectores(as) Administrativos.
- j). - Jefes(as) de Departamentos Académicos y Coordinadores(as) de Programas Académicos.
- k). - Aquellos(as) que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general y todos(as) aquellos(as) que la Ley señale como tales.

La categoría de los(las) trabajadores(as) de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

23.- ANTIGÜEDAD.- El tiempo que un(a) trabajador(a) académico(a) tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada.

24.- NOMINA.- El documento oficial administrativo que sirve para el pago de los haberes de los trabajadores y en el que constan los nombres de cada uno de estos y la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios.

25.-PARTES. - La Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA 2.- Ningún(a) trabajador(a) académico(a) podrá pertenecer a más de un Sindicato de la Universidad. Las disposiciones del presente contrato no se extenderán a los y las trabajadores(as) administrativos(as). En ningún caso se podrá establecer la admisión exclusiva ni la separación por exclusión del personal Académico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 353-Q de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 3.- Los derechos que a favor de los(las) trabajadores(as) Académicos(as) se pacten en este contrato no serán inferiores a los que consagra la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, La Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables, los derechos de naturaleza gremial de los(las) trabajadores(as) Académicos(as) que se

establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas estipuladas con anterioridad.

CLÁUSULA 4.- Para que un(a) trabajador(a) académico(a) pueda considerarse sujeto a relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado conforme al Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 5.- Si se suspende la actividad Académica con motivo del desempeño de una función administrativa o sindical, al término de esta el(la) trabajador(a) académico(a) se reintegrará a su adscripción en su misma categoría y nivel y demás condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas en la categoría, nivel y antigüedad que le corresponden.

Independientemente de la categoría académica de el(la) Secretario(a) General del Sindicato Académico en funciones, éste, al término de su gestión se reincorporará a sus funciones ordinarias con la categoría académica PTC.

CLÁUSULA 6.- Los(las) trabajadores(as) Académicos(as) desempeñarán las funciones que les corresponden a su nombramiento y categoría, si un(a) trabajador(a) académico(a) realiza funciones distintas a las que tiene contratadas, la Universidad le cubrirá las diferencias salariales que resulten en función de su nombramiento y las que realmente desempeña.

CAPITULO II

DEL OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.- El presente Contrato Colectivo de trabajo tiene por objeto fijar derechos y obligaciones de la Universidad y del Sindicato como partes contratantes, estableciendo en adición a las disposiciones legales las bases y condiciones de trabajo conforme a las cuales los(las) trabajadores(as) Académicos(as) prestarán sus servicios.

CLÁUSULA 8.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día primero de enero del 2018, será revisado cada dos años, excepto el tabulador de salario, cuya revisión será anual en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sujetándose a las características de los servicios prestados y a la naturaleza de la propia Universidad. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente contrato.

CLÁUSULA 9.- Las partes contratantes convienen en que las cuestiones académicas no son negociables y por lo tanto no son objeto de este contrato, ya que son reguladas por los reglamentos y disposiciones Universitarias correspondientes.

CLÁUSULA 10.- Manifiestan las partes de conformidad en que los derechos de los(las) Académicos(as) y las disposiciones del presente contrato se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Universidad y sus reglamentos. Se tendrá por no puesta toda aquella cláusula que atente contra la autonomía Universitaria, la libertad de cátedra y los fines de la Universidad.

CLÁUSULA 11.- La Universidad reconoce que la representación genuina de los(las) trabajadores(as) Académicos(as) a su servicio, radica en el Sindicato como único representante de los(las) trabajadores(as) académicos(as) y titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y en consecuencia, se obliga a tratar con el(la) Secretario(a) General o con la persona que este designe, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surja entre la Universidad y sus trabajadores académicos así, como las diferencias que se lleguen a presentar con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato o de la Ley Federal del Trabajo.

El Sindicato y el(la) Rector(a) de la Universidad o funcionarios(as) de primer nivel que él designe, se reunirán mínimo cada 15 (quince) días para tratar los asuntos laborales de carácter sindical que surjan.

CLÁUSULA 12.- Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las autoridades de la Universidad deberán comunicar a sus funcionarios el contenido de dichos acuerdos, así mismo dar la difusión amplia y oportuna en todas las dependencias donde labore el personal académico. El no conocer el clausulado del presente contrato, no exime a las partes de su debido cumplimiento.

CLÁUSULA 13.- Las partes podrán fijar, de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte de este contrato.

CLÁUSULA 14.- La Universidad hará del conocimiento del Sindicato de los funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este contrato. Los órganos y personas por parte del Sindicato para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan con motivo de la aplicación del presente contrato y de la Ley son:

- a) Secretaría General.
- b) Las personas físicas con facultades delegadas por la Secretaría General.
- c) Las autoridades competentes en materia del trabajo.

CAPITULO III

DEL INGRESO Y DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DEL TRABAJADOR (A) ACADEMICO (A)

CLÁUSULA 15.- Las partes convienen en que la calidad de académico (a) se adquiere y se pierde de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 353-L y por lo tanto de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 16.- La contratación y definitividad de los(las) trabajadores(as) académicos(as) será de acuerdo con las normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la U.A.C.J. y el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 17.- Los(las) trabajadores(as) académicos(as) tienen derecho a conservar su horario y adscripción en el departamento académico correspondiente salvo que por cuestiones claramente académicas o de administración interna de la institución se justifique el cambio.

La justificación a la que se hace alusión deberá ser presentada por escrito por la U.A.C.J. a través de las autoridades del Instituto de que se trate, tanto a el(la) maestro(a) como al Sindicato con la debida y suficiente anticipación, así como, los fundamentos académicos o administrativos según sea el caso.

En el supuesto de que el(la) trabajador(a) académico(a), presente inconformidad por sentirse afectado, el Sindicato, conjuntamente con las autoridades Universitarias, tratarán el caso para una solución definitiva por parte de la U.A.C.J. Para los efectos anteriores y en general, para cualquier tipo de inconformidad por parte de los(las) académicos(as), se crearán las comisiones mixtas correspondientes por parte del Sindicato y la U.A.C.J.

CLÁUSULA 18.- Los trabajadores académicos que se encontraban laborando hasta el segundo semestre de 1985 (Mil novecientos ochenta y cinco), han adquirido su definitividad en forma automática de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 19.- Todos los(las) trabajadores(as) académicos(as) en los términos del Estatuto serán inamovibles de las cátedras que imparten, salvo necesidades de los departamentos académicos, conservando su categoría y nivel en los términos de tal ordenamiento. En caso de asignación de una nueva materia, se avisará a el(la) académico(a) con un semestre de anticipación.

Las disminuciones en la carga docente de algún(a) académico(a) deberán estar debidamente documentadas y justificadas por el departamento académico correspondiente, ya sea con la renuncia del docente a esas horas, o que la asignatura no se oferte ese semestre o cualquier otra circunstancia.

Cuando la disminución de la carga sea por no haberse programado la materia, cuando esta se vuelva a programar, se le asignará a el(la) académico(a) que la impartía, dando prioridad a la formación de los grupos de los académicos sindicalizados.

CLÁUSULA 20.- Cuando se modifiquen o supriman asignaturas, áreas académicas o programas académicos, el(la) trabajador(a) académico(a) definitivo tendrá derechos equivalentes en los Institutos a Dependencias de la Universidad, si los requerimientos o necesidades de la Universidad lo justifican. En todo caso se deberá terminar conforme a la Ley, respetando su categoría, nivel y carga académica que desempeñaba al momento de los cambios o supresión de la asignatura.

CLÁUSULA 21.- La Universidad no podrá rescindir el contrato a un(a) trabajador(a) académico(a) que tenga más de 10 (diez) años trabajando sino por alguna de las causas a que se refiere la Ley y los Reglamentos Universitarios, que sea particularmente grave y que haga imposible la relación laboral.

La Institución se obliga a pagar a los(las) trabajadores(as) que renuncien a su trabajo o rescindan su Contrato de Trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tengan derecho una prima de antigüedad equivalente a 30 (treinta) días de salario, sin que en ningún caso exceda a la cantidad que corresponda a la categoría PTB-1 (Profesor de Carrera Titular B) por cada año de servicio, siempre y cuando en los casos anteriores tengan más de 14 (catorce) años ininterrumpidos de antigüedad. Esta prestación se entregará en los mismos términos en caso de muerte de el(la) trabajador(a) académico(a) sindicalizado(a) a sus beneficiarios(as).

CLÁUSULA 22.- La Universidad entregará para información al Sindicato al término de cada semestre, el proyecto de planta de maestros para cada programa, relativo al semestre siguiente, así como la información de vacantes, la convocatoria para concursos de oposición que se generen por la renuncia, ausencia, incapacidad médica, rescisión de contrato o cualquier otro caso que se presente con el personal académico.

Así mismo, al término de cada semestre, y antes de la elaboración de la planta docente (horarios), se ofertarán las materias impartidas por maestros(as) contratados(as) por honorarios, a los(las) docentes sindicalizados(as) por asignatura.

CLÁUSULA 23.- La Universidad se obliga a dar contestación por escrito a las solicitudes de el(la) trabajador(a) académico(a) o de esta agrupación sindical, en un tiempo razonable conforme a la naturaleza de lo solicitado.

CLÁUSULA 24.- La Universidad y el Sindicato acuerdan la formación de comisiones mixtas bipartitas, para resolver los conflictos señalados en la cláusula 17, en el supuesto de la presentación de inconformidades por parte de el(la) trabajador(a) académico(a) que se vea afectado por la actuación de las autoridades administrativas del Instituto o Departamento ya sea por incumplimiento de lo dispuesto y acordado en este contrato, o por cualquier otra razón que afecte la estabilidad, derecho de libertad de cátedra o atente contra la dignidad del académico; para tal efecto, se reglamentará el funcionamiento de las comisiones mixtas.

CLÁUSULA 25.- La Universidad entregará al inicio de cada semestre, para información del Sindicato un listado semestral de los(las) académicos(as) que conforman la planta académica; así como de los de nuevo ingreso y que pasarán a formar parte de la planta del personal académico, incluyendo las características de su nombramiento tales como categoría y nivel.

CLÁUSULA 26.- Cuando se genere una nueva plaza o una vacante, los(las) maestros(as) sindicalizados(as) tendrán prioridad para ocuparla, para lo cual, el Sindicato deberá proponer candidatos con los perfiles académicos y dentro de los procedimientos establecidos por el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 27.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá exigirse mayores requisitos que los estipulados en la Legislación Universitaria para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles que puede tener el personal académico o a las equivalencias o similitudes que establezcan los órganos competentes de la Universidad. Los exámenes de oposición que se realicen en contravención de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico serán nulos.

CLÁUSULA 28.- La Universidad a solicitud del Sindicato o de el(la) académico(a) expedirá constancia o carta de servicios a los(las) trabajadores(as) académicos(as), con copia al propio Sindicato, firmada por el(la) funcionario(a) facultado para tal efecto, con especificación de tiempo y labores desempeñadas, denominación de puesto y salario integrado correspondiente a la fecha de la solicitud.

Los(las) trabajadores(as) a quienes se jubilen, pensionen o se separen voluntariamente del trabajo tendrán el derecho a lo establecido en el párrafo anterior; y en la constancia relativa se expresará además la causa por la que se haya cesado la prestación del servicio a la UACJ.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSOS, PERMISOS, LICENCIAS Y DE VACACIONES.

CLÁUSULA 29.- Las jornadas de trabajo serán diurnas y mixtas y comprenderán los derechos de tiempo que el Estatuto del Personal Académico establece para cada uno de ellos.

El horario durante el cual el(la) trabajador(a) está a disposición de la Universidad será fijado por la misma, de acuerdo con sus necesidades y fines, con fundamento en lo que dispongan los reglamentos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el(la) trabajador(a) esté a disposición de la Universidad para la prestación de servicios, y que esta no debe exceder de ocho (8) horas diarias y 40 (cuarenta) a la semana de lunes a sábado.

CLÁUSULA 30.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- a). - Primero de enero
- b). - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c). - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d). - Primero de mayo
- e). - Cinco de mayo
- f). - Quince de mayo día del maestro
- g). - Veintitrés de mayo (cambio por el 10 de octubre aniversario UACJ)
- h). - Dieciséis de septiembre
- i). - Veintidós de octubre aniversario de la fundación del sindicato.
- j). - Dos de noviembre (conmemorar día de difuntos)
- k). - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- l). - Veinticinco de Diciembre.
- m). - Primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

n). - Los que adicionalmente sean aprobados por el Consejo Académico de la Universidad.

De igual manera, cuando un día de descanso de los ya señalados coincida en sábado o domingo, se otorgará como descanso el día hábil inmediato posterior al mismo, cuando así este establecido por la Ley Federal del Trabajo o por decreto presidencial.

CLÁUSULA 31.- El personal académico del sexo femenino disfrutará de 90 (noventa) días naturales de descanso, repartidos en dos partes iguales 45 (cuarenta y cinco) días antes y 45 (cuarenta y cinco) días después del parto con goce de salario íntegro; (Estos periodos podrán ser modificados conforme lo establecido por la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo) esta prestación se hará extensiva igualmente a las trabajadoras que por cualquier razón presenten partos prematuros, si el producto es viable.

Si por alguna circunstancia, sobreviene la pérdida del producto del embarazo en el periodo más avanzado de la gestación, la trabajadora académica tendrá derecho a descansar el tiempo que determine la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios. En estos casos la trabajadora académica recibirá además una compensación de 10 (diez) días naturales.

A los padres trabajadores se les otorgará un permiso por paternidad con goce de salario por 5 (cinco) días laborales, a partir del día del parto o al día siguiente según lo solicite.

En todos los casos, los periodos vacacionales y días festivos serán computables.

CLÁUSULA 32.- Los(las) trabajadores(as) Académicos(as) disfrutarán de 10 (diez) semanas de vacaciones durante el año, repartidos en tres periodos conforme al calendario académico oficial de la Universidad, los días inhábiles comprendidos en los periodos vacacionales serán computables.

CLÁUSULA 33.- Cuando los(las) académicos(as) incurran en ausencia a la labor docente, de investigación o de extensión por razones o necesidades de la propia Universidad, se considerará como oficial, así mismo, las comisiones que otorguen los Sindicatos a sus agremiados mediante acuerdo del Secretario General del Sindicato con el C. Rector de la Universidad.

CLÁUSULA 34.- Los(las) trabajadores(as) Académicos(as) tendrán derecho a licencia o permiso en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto del Personal académico. En caso de requerir una prórroga a los plazos establecidos por el estatuto del Personal Académico, la duración y modalidad de la prórroga será convenida entre la U.A.C.J. y el Sindicato, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, la carga académica del maestro, así como la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que la solicita.

CAPITULO V

DE LOS SALARIOS Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 35.- Con fundamento en el artículo 353-N de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de salarios distintos para trabajo igual cuando este corresponde a diferentes categorías académicas.

CLÁUSULA 36.- Para los efectos de la cláusula anterior, los salarios que perciban los(las) trabajadores(as) Académicos(as) serán de acuerdo con la categoría y nivel contemplados en el Estatuto del Personal Académico, obligándose la Universidad a entregar al Sindicato el tabulador salarial vigente.

CLÁUSULA 37.- El salario se pagará quincenalmente durante los doce meses del año a el(la) trabajador(a) académico(a) en las oficinas que designe la Universidad o mediante depósito o transferencia bancaria, haciéndose los ajustes y descuentos correspondientes, incluyendo los derivados por causa de inasistencias injustificadas.

El pago debe efectuarse a más tardar el penúltimo día hábil de la quincena cuando cierre en fin de semana y adecuarse al sistema bancario.

CLÁUSULA 38.- El salario del personal académico no podrá ser objeto de retenciones, descuentos y deducciones salvo los siguientes casos:

a). - Las cantidades pagadas en exceso por error de la Universidad deberán ser comprobadas al interesado y en ningún caso los descuentos quincenales correspondientes serán mayores del 25% (veinticinco por ciento) del salario.

b). - Cuando el(la) trabajador(a) académico(a) contraiga deudas con la Institución o Sindicato o por concepto de anticipo de salarios.

c). - Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas o que se decreten por el Sindicato, las que serán entregadas al mismo dentro de los primeros cinco días de cada mes.

d). - Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente.

e). - Por concepto de Aportaciones al Fondo del Fideicomiso para el Pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;

f). - Por causar pérdida, deterioro o menoscabo al patrimonio de la Institución siendo Imputable a la conducta del trabajador.

g). - Por retenciones del impuesto sobre la renta ISR, con excepción del aguinaldo que la universidad absorbe su pago.

h). - Los derivados de inasistencias y demás que se acuerden por convenio posterior.

En ningún caso y por ningún concepto, podrá ser disminuido el salario y sus respectivos accesorios y prestaciones en perjuicio del trabajador.

CLÁUSULA 39.- La Institución especificará en los recibos correspondientes al salario el concepto y el monto de los descuentos, retenciones y deducciones realizados.

CLÁUSULA 40.- La Universidad conviene en pagar a sus trabajadores (as) académicos (as) su salario por todo el tiempo que se encuentren incapacitados para desempeñar sus labores, cuando la constancia de incapacidad sea expedida o avalada por el Sistema de Salud Universitario.

CLÁUSULA 41.- El(la) trabajador(a) académico(a) en activo tendrá derecho a percibir por concepto de aguinaldo anual el equivalente 40 (cuarenta) días de salario, exento de la retención del pago del ISR, el que absorberá la UACJ, esta prestación será cubierta a más tardar el día 10 (diez) de diciembre.

El(la) trabajador(a) académico(a) de nuevo ingreso, o aquel que por haber disfrutado de algún permiso o licencia sin goce de sueldo y que por ello al mes de diciembre haya laborado el tiempo de acuerdo a los siguientes supuestos, recibirá su aguinaldo de la siguiente manera:

- a) Ocho meses o más, el 100%
- b) Seis y menos de ocho meses, el 75%;
- c) Cuatro y menos de seis meses, el 50%, y
- d) Menos de cuatro meses, se otorgará en forma proporcional al tiempo laborado.

CLÁUSULA 42.- La Universidad y el Sindicato acuerdan convocar al Personal Académico en febrero y septiembre de cada año, en los términos del Estatuto del Personal Académico para que participe en la promoción de cambio de categoría y ascenso que pudiera corresponderle; lo anterior para promover conjuntamente la superación del personal académico y que los mismos presenten los documentos que acrediten los grados académicos correspondientes que les brinde la posibilidad para hacerse merecedores a la promoción.

CLÁUSULA 43.- La Universidad pagará a los(las) trabajadores(as) académicos(as) por concepto de ayuda para material didáctico, de acuerdo al siguiente tabulador:

MATERIAL DIDACTICO CORRESPONDIENTE AL 2018		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 510.47
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 569.83
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 618.63
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 364.05
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 422.10
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 472.21
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: EL 50% DE LA TABLA ANTERIOR		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 255.24
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 284.91
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 309.32
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 182.02
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 211.05
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 236.10
PROFESOR DE ASIGNATURA: HORA SEMANA MES		
AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$ 4.72
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$ 5.59

CLÁUSULA 44.- Los(las) trabajadores(as) académicos(as) por asignatura, con un año o más de antigüedad, tendrán derecho al pago de 20 (veinte) días de salario por concepto de prima vacacional que se liquidará en dos exhibiciones, 10 (diez) días en las vacaciones de primavera y 10 (diez) días en el mes de junio para los años 2018 y 2019.

Para los(las) Académicos(as) de medio tiempo y tiempo completo con un año o más de antigüedad, serán treinta días de salario por concepto de prima vacacional mismos que serán liquidados en dos exhibiciones, doce días en vacaciones de primavera y dieciocho días a más tardar en el mes de junio en los años 2018 y 2019.

A aquellos Académicos(as) que en el mes de junio no hayan cumplido el año laboral, se les pagará en forma proporcional.

CLÁUSULA 45.- La Institución otorgará a sus trabajadores(as) académicos(as), por concepto de despensa, una cantidad mensual proporcional a la categoría académica, teniendo como base la cantidad de \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) para la jornada de 40 (cuarenta) horas a la semana que corresponden a la categoría de profesor de tiempo completo. Esta prestación aplicará durante los años 2018 y 2019.

CLÁUSULA 46.- Se otorgará una prima de antigüedad complementaria a la prevista en la cláusula 21 de este contrato en relación con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo a favor de los(las) académicos(as) por cada año de servicios prestados, de la siguiente manera:

- a). - Con 5 (cinco) años de servicio cumplido en un 11%.
- b). - Del sexto año al vigésimo se incrementará en un 2.5% por cada año de servicio cumplido.
- c). - Del vigésimo primero y hasta el trigésimo quinto, se incrementará en un 3.0% por cada año de servicio cumplido.

A la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje señalado en los incisos anteriores, se le adicionará un incremento del 2% (dos por ciento).

A los(las) académicos(as) contratados a partir del 1º de enero de 2014, tendrán como límite máximo al que se refiere el inciso c).

CLÁUSULA 47.- La Universidad se obliga a otorgar como reconocimiento a la antigüedad de el(la) trabajador(a) académico(a) un estímulo de la siguiente forma:

- a). - Con diez años de servicio cumplido, un reconocimiento especial y un Convivio que será organizado por la Universidad y el Sindicato.
- b). - Con quince años de antigüedad, lo correspondiente al pago de una quincena de salario.
- c). - A partir de que cumplan 15 (quince) años y hasta los 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, un quinquenio como estímulo económico consistente en un día de salario por cada año de servicios prestados, la prestación no comprende los años intermedios y no será retroactiva, debiéndose pagar, según corresponda, en los meses de mayo durante los festejos del día del maestro y octubre durante el aniversario de la Universidad.

CLÁUSULA 48.- La Universidad a través de las Direcciones de Institutos, de Departamentos y Programas, se obliga a proporcionar oportunamente a el(la) trabajador(a) académico(a) el material necesario para la impartición de la cátedra, así como tener acondicionado los espacios e instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA 49.- Los(las) trabajadores(as) académicos(as) tendrán derecho a que la Universidad les pague una prima por concepto de regalías por derecho de autor en caso de que la Universidad edite obras de los agremiados dentro de lo establecido por el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 50.- Los(las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo tendrán derecho a disfrutar del año sabático en los términos del Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 51.- Los(las) trabajadores(as) académicos(as) tienen el derecho a que la Universidad les pague una cuota por la práctica de exámenes profesionales, a título de suficiencia y especiales, consistente en \$450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por alumno(a) sustentante, a cada sinodal, de acuerdo al reglamento respectivo.

CLÁUSULA 52.- LA U.A.C.J. conviene en otorgar a favor de los(las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo y medio tiempo, el importe de 5 (cinco) días que resultan en el año, de la acumulación por diferencia del número de días calendario, tomando en consideración que su pago es mensual. Se pagarán 6 (seis) días en años bisiestos.

El pago de esta prestación se hará junto con la prima vacacional del mes de junio.

También con la prima vacacional mencionada, será pagadero el beneficio del Fondo de ahorro que la Universidad ha convenido con el Sindicato, en favor de los(las) Académicos(as), de acuerdo a la siguiente tabla:

FONDO DE AHORRO		2018
TIEMPO COMPLETO		
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 2,645.32
PAA-P	PROFR. ASOCIADO "A" PROFESIONAL	\$ 2,645.32
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 3,021.96
PAB-P	PROFR. ASOCIADO "B" PROFESIONAL	\$ 3,021.96
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 3,313.52
PAC-P	PROFR. ASOCIADO "C" PROFESIONAL	\$ 3,313.52
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 3,647.63
PTA-P	PROFR. TITULAR "A" PROFESIONAL	\$ 3,647.63
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 4,028.03
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 4,482.27
MEDIO TIEMPO		
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 1,322.66
PAA-P	PROFR. ASOCIADO "A" PROFESIONAL	\$ 1,322.66
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 1,510.98
PAB-P	PROFR. ASOCIADO "B" PROFESIONAL	\$ 1,510.98
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 1,656.76
PAC-P	PROFR. ASOCIADO "C" PROFESIONAL	\$ 1,656.76
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 1,823.82
PTA-P	PROFR. TITULAR "A" PROFESIONAL	\$ 1,823.82
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 2,014.01
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 2,241.14
ASIGNATURA		
AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$ 71.02
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$ 82.91

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 53.- Es consenso de todo el personal académico, contar con los beneficios de seguridad social plena que debe ser otorgada por la Universidad en los términos establecidos en el Art. 123 Constitucional, para ello, la Universidad se compromete a gestionar ante el Gobierno del Estado, los apoyos y mecanismos necesarios para que nuestros agremiados(as) cuenten con los beneficios de la seguridad social en los mismos términos que estos se los proporciona a sus trabajadores y al personal académico de la otra universidad pública del estado.

En tanto sea viable lo anterior, el servicio médico al personal académico será brindado por la Universidad a través de la Subdirección de Servicios Médicos.

Y el pago de las pensiones (jubilación, retiro, o cualquier otra de las previstas en el Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico de la U.A.C.J. vigente) se hará, a través del Fondo del Fideicomiso para el pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la U.A.C.J., sujetándose a lo establecido por el Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez vigente y que en este punto se da por reproducido para todos los efectos a que haya lugar; y en los acuerdos que tome el Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para el Pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CLÁUSULA 54.- La Institución se obliga a cubrir a los(las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo que se jubilen o pensionen, la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo vigente por el equivalente a 30 (treinta) días de salario por cada año de servicios prestados, sin que pueda exceder de la categoría PTB-1 (En el caso de trabajadores académicos de medio tiempo o asignatura, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la categoría PTB-1). Esta prestación se entregará en caso de muerte del trabajador a sus beneficiarios.

Asimismo, en forma adicional se deberá de otorgar la cantidad de 120 (ciento veinte) días de salario al momento de promover su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 55.- La Universidad se compromete a brindar por su cuenta el servicio médico y hospitalario, incluyendo los medicamentos que requiera el personal académico, a través de la Subdirección de Servicios Médicos y en la Institución que la propia Universidad señale.

La asistencia médica de referencia se extenderá a los familiares del titular del servicio siguientes:

A). - Cónyuge que dependa económicamente del titular.

B). - Hijos:

I). - Los solteros menores de edad;

II). - Los hijos mayores de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que sean solteros
- 2) Dependan económicamente del Titular del Servicio
- 3) Se encuentre estudiando para obtener un grado académico

En este caso, el servicio se prestará hasta la edad de 25 (veinticinco) años inclusive.

III). - Los hijos mayores de dieciocho años solteros, que no hayan sido casados o hayan vivido en concubinato y que se encuentren discapacitados física y/o mentalmente de manera vitalicia para trabajar.

La discapacidad física o mental deberá ser certificada por la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios.

C). - La mujer con quien el titular del Servicio ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Titular del Servicio tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. El concubinato deberá ser acreditado mediante resolución judicial.

Para efectos de la prestación del servicio médico a pensionados, este, se brindará únicamente al pensionado y a los(las) beneficiarios(as) que lo estén recibiendo al momento en que se autorice la pensión y con las modalidades señaladas en esta cláusula.

El personal Académico en activo, con la finalidad de seguir disfrutando del servicio médico en los términos actuales, apoyará económica y parcialmente, de conformidad a la tabla y porcentaje que convengan Universidad y Sindicato. Y una vez pensionado este apoyo será del 4% (cuatro por ciento) de su pensión.

CLÁUSULA 56.- La Universidad de acuerdo a sus posibilidades se compromete a pagar el importe de un seguro de vida para el(la) académico(a) activo(a) o retirado(a) conforme al Fondo del Fideicomiso para el pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la U.A.C.J., y que se amparará con la póliza correspondiente, cuyo beneficio no podrá ser inferior al vigente.

CLÁUSULA 57.- La Universidad se obliga a entregar a los miembros del personal académico del sexo femenino dentro de los diez días posteriores al parto y siempre que el producto sea viable, la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) para el año 2018 y el año 2019, por concepto de ayuda en la compra de canastilla.

CLÁUSULA 58.- La Universidad, de conformidad con la póliza correspondiente (se anexa copia), se compromete a cubrir los gastos de defunción de sus agremiados(as) y de sus derechohabientes conforme al presente contrato, incluyendo el pago de traslado foráneo de cadáver de cualquier punto de la República Mexicana a Ciudad Juárez, a excepción de embalsamamiento. Los gastos serán expensados dentro de los 15 (quince) días siguientes al deceso. La universidad se hará cargo de gestionar los trámites ante la compañía aseguradora una vez presentados los requisitos documentales por el interesado.

El derecho de gastos de defunción, también se extiende a los Académicos retirados conforme al Fondo del Fideicomiso para el pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la U.A.C.J.

CLÁUSULA 59.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las instancias oficiales correspondientes para la obtención de fondos para la construcción de un albergue (o casa del maestro) para todos los y las académicos(as) en activo y jubilados(as) y/o pensionados(as), debiéndose elaborar la reglamentación correspondiente relacionada con la aplicación de la presente prestación.

CLÁUSULA 60.- La Universidad se obliga a otorgar el servicio de optometría a través de su propia clínica, un juego de lentes que incluya armazón con aros de calidad y visión sencilla a los y las académicos(as) y a sus familiares directos (esposa, hijos hasta los 18 años y hasta los 25 años debiendo acreditar que se encuentra estudiando siempre y que dependen económicamente del académico.

En casos extraordinarios y a manera de excepción, siempre y cuando el (la) beneficiario (a) demuestre por prescripción médica que se hace necesario un cambio en la graduación óptica de sus lentes por razones de patología, se le otorgará otro par de cristales independientemente que ya haya recibido la unidad que corresponda a la prestación que se comprende en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 61.- La Institución se obliga otorgar a los y las trabajadores(as) académicos(as) y sus derechohabientes, aparatos de prótesis y ortopédicos.

Se requiere para ello autorización previa que otorgue la Institución por conducto de la Subdirección de Servicios Médicos, pudiendo la Institución adquirir dichos aparatos por su cuenta.

CLÁUSULA 62.- La Universidad se compromete a proporcionar semestralmente la cantidad de \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) durante los años 2018 y 2019 como apoyo económico para el desarrollo deportivo de los docentes.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 63.- La Universidad se compromete a otorgar al Sindicato una computadora de escritorio nueva y un periférico (impresora o scanner) durante la vigencia del presente contrato, así como la actualización y mantenimiento periódico que requiera el equipo de cómputo, propiedad del sindicato. Así mismo, se proporcionará por LA U.A.C.J. en las oficinas del Sindicato ubicadas dentro de las instalaciones universitarias, la conectividad a la red interna universitaria, así como, a la red (externa) redes mundiales de comunicación.

CLÁUSULA 64.- La Universidad otorgará para gastos de administración del Sindicato la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) semestrales durante los años 2018 y 2019, dicha cantidad se entregará dentro de los primeros quince días de los meses de enero y agosto de cada año.

La Universidad se compromete a pagar las cuotas de membresía o pertenencia del Sindicato a las organizaciones sindicales de carácter nacional en las que se encuentre afiliado, previa entrega del comprobante correspondiente.

La Universidad se compromete a proporcionar al sindicato la cantidad de 400 (cuatrocientos) litros de gasolina en forma quincenal.

CLÁUSULA 65.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato, el salario de una(un) secretaria(o) misma(o) que será designada y removida en su caso libremente por el Sindicato y a quien se le proporcionará todas las prestaciones que disfruten los trabajadores administrativos.

CLÁUSULA 66.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato toda la papelería, mobiliario y equipo, así como artículos menores de oficina que requiera para la realización de sus actividades, así mismo proporcionará el mantenimiento que requieran los enseres del Sindicato para su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA 67.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato la impresión y demás materiales que se requieran para la realización de las publicaciones que los sindicatos consideren necesarias para el desempeño de su función.

CLÁUSULA 68.- La Universidad se obliga a pagar los gastos que se originen (viáticos y traslado aéreo) a un máximo de dos personas que designe el Comité Ejecutivo para que asistan a congresos nacionales de interés gremial y hasta en doce ocasiones por un total de hasta (24 viajes individuales) por año, previa aviso que los sindicatos den a la Universidad con cinco días de anticipación, esta prestación no es acumulativa.

CLÁUSULA 69.- La Universidad se obliga a proporcionar al sindicato el pago de dos festividades anuales, para todos los agremiados, una con motivo del día del maestro y otra con motivo de las fiestas navideñas.

CLÁUSULA 70.- La Universidad se obliga a proporcionar a los y las trabajadores(as) académicos(as) por conducto del Sindicato un descuento mínimo del 50% (cincuenta por ciento) en el precio de los boletos de entrada o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados o patrocinados por la Universidad.

CLÁUSULA 71.- La Universidad a solicitud del Sindicato entregará un número de entradas gratuitas a eventos científicos, culturales y deportivos organizados o patrocinados por la Universidad, cantidad que se determinará en cada caso de común acuerdo con el Sindicato.

CLÁUSULA 72.- La Universidad se obliga a acondicionar un local para que los tres Sindicatos Académicos lo utilicen en forma conjunta para actividades propias de su campo al efecto se asignará una(un) secretaria(o) para las labores que les sean propias; previos estudios de financiamiento y disponibilidad de recursos y fondo para lograr tal objetivo.

CLÁUSULA 73.- La Universidad se compromete a pagar el importe de 5 (cinco) publicaciones anuales de un máximo de cuarto de plana cada una, que el Sindicato estime pertinente insertar en la prensa local para el cumplimiento de sus funciones y principios. La cláusula se ciñe a un máximo de tres periódicos de mayor circulación en cada publicación.

CLÁUSULA 74.- Cuando las funciones sindicales de los miembros del Comité Ejecutivo se realicen dentro de su horario académico se considerarán como labores académicas a solicitud de la Secretaria General del Sindicato.

CLÁUSULA 75.- El(la) trabajador(a) académico(a), su cónyuge y sus hijos que realizan estudios en los Institutos a nivel medio, técnico y superior, con el requisito de que acrediten, con promedio aprobatorio los periodos cursados gozarán de una beca en términos académicos consistente en la exención del pago de cuotas establecidas por concepto de inscripción y colegiatura.

Esta prestación se extiende a quienes realicen estudios de postgrado, especialidad, maestría o doctorado dentro de LA U.A.C.J. Asimismo la Institución se compromete a otorgarles becas para el Centro de Lenguas y el Centro Acuático Universitario.

Con el espíritu de fortalecer el salario del trabajador académico, la Institución reembolsará el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los libros de texto de la licenciatura correspondiente.

CLÁUSULA 76.- La Universidad por conducto de sus directivos se abstendrá de realizar estudios y encuestas que atenten contra la dignidad, prestigio y buen nombre del personal académico.

CLÁUSULA 77.- Convienen las partes en localizar un espacio suficiente para la construcción de la "Casa del Maestro", previos estudios de financiamiento y disponibilidad de recursos y fondo para lograr tal objetivo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

CLÁUSULA 78.- En caso de sanción o resolución de parte de las Autoridades Universitarias que incida dentro de la esfera jurídica de algún(a) trabajador(a) académico(a), será notificado por escrito al interesado conforme al Estatuto Académico y también será notificado a la Secretaría General del Sindicato.

CLÁUSULA 79.- No se suspenderá la relación laboral del trabajo académico:

1).- Cuando se encuentre sujeto a procesos y goce de libertad caucional.

2).- Cuando por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad haya sido detenido y puesto a disposiciones judicial o administrativa, en este caso la Universidad le seguirá cubriendo salarios y prestaciones integrales y se hará cargo de la defensa el(la) trabajador(a) académico(a) y de los gastos que se originen por este motivo. En cuanto el trabajador académico obtenga su libertad la relación de trabajo se reanudará de inmediato en las condiciones originales, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 de la Ley federal del Trabajo.

CLÁUSULA 80.- Para los casos en que se presente inconformidad en la interpretación o aplicación de las cláusulas relativas a este contrato el trabajador y el sindicato hará el planteamiento ante las instancias competentes.

CLÁUSULA 81.- Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios, generales que se derivan del propio Contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de duda respecto a alguna de las cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las partes, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma, el día primero de enero del 2018.

SEGUNDO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del mes de diciembre del 2019. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del 2018.

TERCERO. - Cualquier incremento posterior otorgado a nivel nacional por la Ley o decreto que comprenda a todo el País, se hará efectivo a los (las) trabajadores (as) académicos (as) del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, siempre y cuando sea de carácter general.

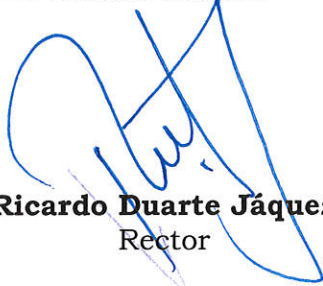
CUARTO. - Los (las) trabajadores(as) académicos(as) sobre la base de su salario del 2018, tendrán un incremento del 3.4 % (tres punto cuatro por ciento) directo a su salario con vigencia para el año 2019.

QUINTO. - El tabulador salarial correspondiente al 2018 será el siguiente:

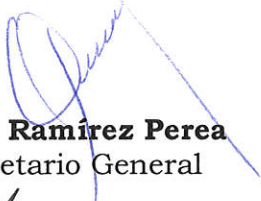
TABULADOR SALARIAL CORRESPONDIENTE AL 2018		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 805.85
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 952.37
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 1,098.98
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 552.53
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 623.56
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 695.82
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: EL 50% DE LA TABLA ANTERIOR		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 402.92
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 476.18
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 549.49
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 276.26
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 311.78
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 347.91
PROFESOR DE ASIGNATURA: HORA SEMANA MES		
AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$ 328.36
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$ 383.86

Leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma de conformidad por las partes en Ciudad Juárez, Chihuahua a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

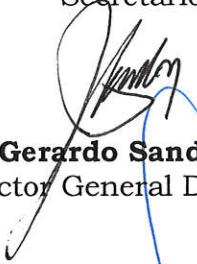
**“Por La Universidad Autónoma
De Ciudad Juárez”**



Ricardo Duarte Jáquez
Rector



David Ramírez Perea
Secretario General

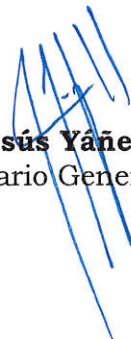


Gerardo Sandoval Montes
Director General De Administración



René Javier Soto Cavazos
Abogado General

“Por El Sindicato”



José de Jesús Yáñez Jurado
Secretario General

Las firmas que anteceden, corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (U.A.C.J.) y por la otra la Asociación Gremial Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (AGREPEAC-ICB) que consta de veinticinco fojas útiles y firmado el día trece de marzo de dos mil dieciocho.